

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-080-2023**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal sobre MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-167-2023, de fecha 28 de julio del año 2023, mediante el cual, la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicita Visto Bueno respecto a Solicitud de Prórroga presentada por la Representante Legal de la Empresa EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V. previo a la firma del Convenio Marco LPN-ONCAE-CM-MLA-004-2022 de Materiales de Limpieza y Aseo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de medios electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que la Catalogación según lo define literalmente el artículo 2 numeral 4 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, “es el proceso de ingresar en el Catálogo la información resultante de la suscripción de un Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa u otras, referente a los oferentes adjudicatarios y de las características y condiciones de los bienes o servicios ofertados por éstos, las que serán sintetizadas y consolidadas según el Reglamento de la Ley y administradas y gestionadas por la ONCAE.”


**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 de la Constitución de la República establece el Derecho de Petición ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 44, manda que la Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos.

**POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 43, 44, 45 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 10, 11, 12 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, en relación a la Solicitud de Prórroga planteada, acorde al artículo 80 de la Constitución de la República en cuanto al derecho de petición y siendo que no se otorgara término específico del cual surgiera tal prórroga, atendiendo lo dictado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mencionado en los considerandos, este Departamento Legal recomienda como procedente la emisión del Visto Bueno otorgándole al peticionario la prórroga solicitada por el término único de cinco (5) días conforme a lo establecen las normas legales aplicables, para que se realice la presentación de los documentos requeridos a la Empresa Equipos, Materiales y Concretos, S.A. de C.V. (EMACO), el cual fuera requerido oportunamente previo a la firma del Convenio Marco LPN-ONCAE-CM-MLA-004-2022 de Materiales de Limpieza y Aseo.

  
ONCAE  
Abg. Mariana Hernández  
ONCAE  
Jefe y Coordinador Jurídico  
Transparencia y  
Lucha contra la  
Corrupción  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA